



PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACION

RADICADO No. 68001-40-03-006-2024-00184-00

Al Despacho de la señora Juez informando, memorial con reposición de la parte actora y solicitud de notificación por conducta concluyente del apoderado de la demandada. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 7 de mayo de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al memorial allegado por la parte actora, nominado recurso de reposición, advierte este Despacho tratarse de alusión a error involuntario de digitación dentro del proveído emanado el pasado 10 de abril de 2024.

En consecuencia, para todo efecto necesario se **CORRIGE** el numeral PRIMERO, inciso "1" del RESUELVE del auto que libró mandamiento de pago fechado 10 de abril de 2024, en el sentido de aclarar, que las cuotas ordinarias de administración corresponden al inmueble ubicado en el APARTAMENTO 1302 - TORRE I, I ETAPA que hace parte del PARQUE 22 CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL, P.H., con nomenclatura urbana Carrera 22 #36-60 del BARRIO BOLÍVAR, de la ciudad de Bucaramanga.

En todo lo demás el aludido pronunciamiento, se mantiene indemne.

Por otra parte, advertido memorial poder allegado por el apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, este despacho **RECONOCE** a JULIAN SERRANO SILVA identificado CC. 91.256.424 y T.P. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señalada demandada en los términos del mandato conferido.

A su vez, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., procede el despacho a tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderado judicial.

Considerando que el mandatario en cita solicita conocer el contenido de la demanda y sus anexos, se ordena la remisión inmediata del expediente en modo lectura, a través de la opción compartir del sistema one drive; lo anterior, con el ánimo de garantizar la debida defensa de la accionada.

Transcurrido el termino previsto en el numeral 1 del artículo 442 del CGP, el diligenciamiento ingresara al despacho para adelantar la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 062 del 8 de mayo de 2024.